



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. LUGAR Y FECHA		
LUGAR Y FECHA	DIA	9 de noviembre de 2023
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual lifesize
HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	10:00 a.m.
	FINALIZACIÓN	10:20 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 2 2 0 0 2 6 4 0 0

DEMANDANTE	DANIEL FELIPE CALDERON BURBANO
APODERADO	ISIDRO BERMUDEZ SANCHEZ
CÉDULA	91.435.868
TARJETA PROFESIONAL	194.860 del C.S. de la J
Correo electrónico	isibermudez@hotmail.com

DEMANDADA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
APODERADO	NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA
CÉDULA	No. 38.254.116
T.P. No.	76.397 del C.S. de la J.
Correo electrónico	Nancy.cardoso@correo.policia.gov.co

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA (NO ASISTIÓ)
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia. Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS

SI

NO

X

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El despacho enlistará los hechos que encuentren soporte documental dentro del expediente y fijará el litigio frente a los hechos que se encuentran en discusión.

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

7.1. Que el señor Daniel Felipe Calderón Burbano presenta historia clínica de la Clínica los Remansos Instituto Tolimense de Salud Mental SAS. **Ingreso 30/01/2018.** CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA PSIQUIATRIA. (...). Motivo de Consulta: no duerme. Enfermedad Actual: no duerme, está tomando mirtazapina y gotas de levomepromazina, refiere que sufre de ansiedad por problemas en su trabajo, comenta que siente que lo persiguen en el trabajo por un jefe, refiere que hace 3 meses se encuentra en tratamiento psiquiátrico. Se le continúa tratamiento. (...)

Nota de Fecha:29/07/2019. EXAMEN MENTAL: Paciente alerta, con descuido de su presentación personal, dice no recordar la fecha de hoy poco colaborador, con respuestas tangenciales, refiere ideas delirantes paranoides persecutorias, refiere alucinaciones visuales, sin respaldo afectivo, afecto pueril, inapropiado, con risas espontaneas a lo largo de la entrevista, juicio y raciocinio impresionado debilitado, introspección nula.(...) Diag. Principal: (F239) TRANSTORNO PSICOTICO AGUDO Y TRANSITORIO, NO ESPECIFICADO DE TIPO ESQUIZOFRENICO. (419) TRANSTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO.(...).

Indice0003.Samai

7.2. Que en historia clínica de Central de Especialistas del PT Daniel Felipe Calderón Burbano. Neuropsicología. Se especifica como motivo de consulta Remisión del psiquiatra de la Policía. **09/02/2019.**(...) conducta. Orientación en tiempo y persona, mirada centrada en el entrevistador, ansiedad, movimientos permanentes en manos y cabeza. DIAGNOSTICOS: F419-TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO. 27/08/2019 Diagnósticos; F067- TRANSTORNO CONGNOSCITIVO LEVE Indice0003.Samai

7.3. Que mediante acta de Junta Medico Laboral JML No 13609 del 2 de diciembre de 2021 practicada al PT CALDERON BURBANO DANIEL FELIPE se consigna la siguiente información relevante:

(...)

VI CONCLUSIONES

A. Antecedentes – Lesiones – Afecciones – Secuelas

1. TRASTORNO DE ANSIEDAD CON ACENTUACION DE RASGOS MALDAPTATIVOS DE LA PERSONALIDAD

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL – NO APTO. Por Artículo 59 literal b y literal e del decreto 094/1989, REUBICACION LABORAL NO SE SUGIERE.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

Actual: NUEVE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO 9.50%

Total: NUEVE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO 9.50%

D. Imputabilidad del servicio.

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal: No figura Informe Administrativo. Se trata de Enfermedad Común.

E. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:

A.1. GRUPO 3. Artículo 79. Enfermedades mentales. SECCION C – NEUROSIS. NUMERAL 3-028. Neurosis histérica. Índices asignados 2(...)

Indice0003.Samai

7.4. Que mediante Acta de Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía No TML22-2-294 MDNSG-TML-41.1 del 3 de mayo de 2022. PT CALDERON BURBANO DANIEL FELIPE. Se indicó:

VI. DECISIONES. Por las razones anteriormente expuestas, el Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía decide por unanimidad RATIFICAR los resultados de la Junta Medico Laboral No 13609 del 2 de diciembre de 2021(...)

Indice0003.Samai

7.5. Que mediante resolución No 01756 del 17 de junio de 2022 proferida por la Dirección General de la Policía Nacional se resolvió retirar del servicio activo de la Policía Nacional por disminución de la capacidad psicofísica al Patrullero Daniel Felipe Calderón Burbano por disminución laboral del 9.50%. (...).

Indice0003.Samai

LITIGIO

Acordado lo anterior, el litigio se contrae en determinar si los actos administrativos contenidos en i) la junta médico laboral **JML** No. 13609 del 02 de diciembre de 2021, (ii) el acta del Tribunal Médico Laboral de Revisión Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía TML 22-2-294 del 03 de mayo de 2022 y (iii) Resolución No. 01756 del 17 de junio de 2022 mediante la cual se retiró del servicio al actor como patrullero de la institución por disminución de la capacidad psicofísica, se ajustan o no a derecho, por presuntamente violar normas constitucionales (2,4,6,11,13,20,25,29,47,48,49,53 y 217) al negar la pérdida de capacidad laboral en un mayor al índice respecto del determinado por la entidad castrense, y en consecuencia si le asiste el derecho al PT DANIEL FELIPE CALDERON BURBANO a **ser pensionado por invalidez o en caso contrario ser reintegrado a la institución, según lo que se acredite en el proceso.**

Se le pregunta a los sujetos procesales su se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio. Sin observaciones.

SOBRE LA ETAPA DE CONCILIACION: conforme lo previsto en el artículo 70 de la ley 2220 de 2022 ¹se prescindirá de esta etapa, teniendo en cuenta la constancia expedida por el Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos visto a (A.D. 03 FI. 11-14).

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

8. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

9. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

(AUTO INTERLOCUTORIO)

9.1. PARTE DEMANDANTE

Documental: La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda.

Otras solicitudes: Solicita el accionante que se remita a Daniel Felipe Calderón Burbano identificado con cedula No 1.110.524.532 con todas sus historias clínicas, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFACION DE

¹ Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 37 del Código General del Proceso, 180 de la Ley 1437 de 2011 y de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplan como obligatoria en el trámite del proceso. Sin embargo, en cualquier estado del proceso las partes de común acuerdo, o el Ministerio Público, podrán solicitar la realización de una audiencia de conciliación, o el Juez podrá acudir a ella, conforme a lo previsto en el artículo 131 de la presente ley.

INVALIDEZ DEL TOLIMA, para que personal Médico y Especialistas de esta Institución, le practiquen Junta Medica Laboral y se rinda el respectivo dictamen o concepto, tendiente a establecer la Verdadera Perdida y/o Disminución de la Capacidad laboral ACTUAL que ostenta el señor DANIEL FELIPE CALDERON BURBANO, con fundamento en su historia clínica, en las patologías que le fueron valoradas y calificadas en el ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL No 13609 del 2 de diciembre de 2021 y el Acta de Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía No TML22-2-294 MDNSG-TML-41.1 del 3 de mayo de 2022, ya sea que les haya o no les hayan asignado índices de lesión y/o pérdida de capacidad laboral y en general para que le sean calificadas todas las patologías que pueda este padecer.

De igual forma requiere que la calificación de pérdida de capacidad laboral solicitada ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima se haga conforme al régimen especial de las fuerzas militares y de policía (decreto 1796 de 2000 y el decreto 0094 de 1989).

DECISIÓN DEL DESPACHO

Sobre la prueba documental: El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Sobre la prueba pericial:

Es despacho por ser pertinente y necesaria, dado que requiere conocimientos científicos, accederá al decreto de la prueba y ordena que por **Secretaría de este despacho, se oficie a la Junta Regional de Calificación de Invalidez – Regional Tolima, para que dentro de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación**, a costa de la parte demandante, designe funcionario competente para rendir el dictamen de la disminución de la capacidad laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 234 del C.G.P. La entidad elaborará el dictamen conforme a al régimen especial de las fuerzas militares y de policía (decreto 1796 de 2000 y el decreto 0094 de 1989).

El apoderado de la parte demandante tendrá la carga de suministrar a la entidad una carpeta digital con la historia clínica y demás soportes necesarios, así como sufragar los gastos y honorarios que genere la experticia en los términos del artículo 220 Y 222 del CPACA y por conducto de la Secretaría del despacho se enviará la información.

La prueba será sometida a contradicción en los términos del artículo 219 del CPACA y el ponente o miembro de la junta que lo suscriba deberá concurrir a la audiencia concentrada de pruebas.

9.2. PARTE ACCIONADA

Documental: La parte demandada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación demanda.

Testimonial. Solicita la apoderada de la entidad accionada el testimonio de los doctores John Fredy Russi Cárdenas, Karina Beatriz Góngora y Ciro Joel Joya Hernández quienes son miembros del Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía y que participaron en el acta de Tribunal medico demandada.

DECISIÓN DEL DESPACHO (AUTO INTERLOCUTORIO)

Sobre la prueba documental: El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionada en el libelo de la contestación de la demanda los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Sobre la prueba testimonial: Por cumplir los requisitos legales y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte demandante en el escrito de demanda el Despacho **DECRETA** la prueba testimonial de los doctores JOHN FREDY RUSSI CÁRDENAS, KARINA BEATRIZ GÓNGORA Y CIRO JOEL JOYA HERNÁNDEZ.

Será carga de la parte accionada hacer comparecer al declarante (de forma presencial o virtual) en la fecha que se señale al finalizar la presente audiencia o en auto separado, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria. En caso de necesitar elaboración de oficios citatorios, deberá solicitarlos a la secretaria del despacho.

Decisión que se notificó en estrados. Sin observaciones.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

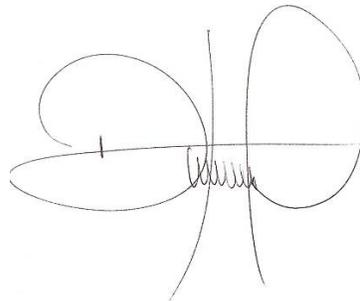
El despacho indicó que la fecha para celebrar audiencia concentrada de pruebas se fijará una vez se allegue la prueba pericial decretada.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados. sin recursos

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez